



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL - BARRIOS UNIDOS

15

Nº. 002

RESOLUCIÓN No. _____

RADICADO No. 9815 de 2015

RESOLUCIÓN No. _____

FECHA: 02 FEB 2018

POR EL CUAL, SE DECIDE EL ARCHIVO DEL RADICADO No. 9815 de 2015
ORFEO No. 2015120880100225E

EL ALCALDE LOCAL DE BARRIOS UNIDOS,

Procede a emitir Acto Administrativo para pronunciarse dentro de la actuación administrativa que se sigue respecto del Radicado No. **9815 de 2015**, en ejercicio de sus facultades legales en especial de las atribuidas en el artículo 86, numerales 1, 6 y 9 del Decreto Ley 1421 de 1993, Ley 232 de 1995, y la Ley 1437 de 2011, y según los siguientes,

ANTECEDENTES

La presente actuación administrativa se origina en virtud del traslado por competencia de la solicitud radicada por parte del señor HECTOR RODRIGUEZ LOPEZ en la Personería Local de Barrios Unidos, en la cual solicita se verifique si el establecimiento comercial ubicado en la Calle 74 A No. 61 – 68, cuya actividad es Marquetería cuenta con los permisos y requisitos para su funcionamiento. (Folio 1).

El día 8 de septiembre de 2015, funcionarios adscritos a esta Alcaldía Local realizan visita al establecimiento de comercio denominado "**ARTE & GLASS**", ubicado en la Calle 74 A No. 61-68, de esta ciudad, en la cual se pudo establecer que la actividad comercial es la de "**MARQUETERIA**". (Folio 6).

Mediante Auto del 28 de octubre de 2015, esta Alcaldía Local Avoca conocimiento de las presentes diligencias. (Folio 16).

El día 15 de mayo de 2015 a través del radicado Orfeo No. 20151220121122, la señora GLADYS ROMERO aporta a este Despacho los siguientes documentos del establecimiento:

- Carta de apertura del establecimiento (Folio 21)
- Cámara de Comercio (Folio 22).



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

07 FEB 2019

Uso del Suelo de la Secretaría Distrital de Planeación para el establecimiento de comercio denominado ARTE Y GLASS, ubicado en la calle 74 A No. 61 – 68 en donde SE CONTEMPLA la actividad comercial de "Marquetería". (Folio 23 a 26).

Mediante auto de fecha 14 de marzo de 2016, se formularon cargos en contra de la señora GLADYS ISABEL ROMERO VACA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 23.629.524, en su calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado ARTE Y GLASS ubicado en la calle 74 A No. 61 – 68 de esta ciudad, con actividad de MARQUETERIA, porque desconoce o vulnera los parámetros contenidos en los numerales b) y c) del artículo 2° de la Ley 235 de 1995 (folio 29 a 32).

El día 21 de abril de 2016 a través del radicado Orfeo No. 201612200400002, la señora GLADYS ROMERO aporta a este Despacho los siguientes documentos del establecimiento:

- Carta de apertura del establecimiento (Folio 35)
- Sayco-Acinpro (Folio 36)
- Cámara de Comercio (Folio 37 a 38)

A través del radicado Orfeo No. 20176210037452 del 16 de mayo de 2017, la señora GLADYS ROMERO aporta a este Despacho Copia del Acta de visita No. 999807 con Concepto Favorable emitida por el Hospital de Chapinero (Folio 44 a 50).

MARCO NORMATIVO

Que, dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso en particular, el Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario, que se indican a continuación:

Decreto Ley 1421 de 1993, "Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito capital de Santa Fe de Bogotá", establece:

"ARTÍCULO 86. Atribuciones. Corresponde a los Alcaldes Locales:

1. Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, las demás normas Nacionales aplicables, los acuerdos distritales y locales y las decisiones de las autoridades distritales.
6. *Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes sobre el desarrollo urbano, uso del suelo y reforma urbana. De acuerdo con esas mismas normas expedir o negar los permisos de funcionamiento que soliciten los particulares. Sus decisiones en esta materia serán apelables ante el jefe del departamento distrital de planeación, o quien haga sus veces".*

Ley 232 de 1995, "Por medio de la cual se dictan normas para el funcionamiento de los establecimientos de comercio comerciales", dispone:



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

16
Nº . 002

RESOLUCIÓN No. _____

09 FEB 2018

"ARTÍCULO 1º. Ninguna autoridad podrá exigir licencia o permiso de funcionamiento para la apertura de los establecimientos comerciales definidos en el artículo 515 del Código de Comercio, o para continuar su actividad si ya la estuvieren ejerciendo, ni exigir el cumplimiento de requisito alguno, que no estén expresamente ordenado por el legislador.

ARTÍCULO 2º. No obstante, lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva;
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Literal **CONDICIONALMENTE** *exequible*> Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Por su parte el artículo 4º de la Ley 232 de 1995, establece que el alcalde y/o quien haga sus veces, actuara con quien no cumpla con los requisitos previstos en el artículo 2º de dicha Ley, conforme a lo señalado en el Código Contencioso Administrativo.

Ahora bien, el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, determina el procedimiento en los siguientes términos:

" Artículo 47. Procedimiento administrativo sancionatorio. Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes.

Las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o por solicitud de cualquier persona. Cuando como resultado de averiguaciones preliminares, la autoridad establezca que existen méritos para adelantar un procedimiento sancionatorio, así lo comunicará al interesado.

Concluidas las averiguaciones preliminares, si fuere del caso, formulará cargos mediante acto administrativo en el que señalará, con precisión y claridad, los hechos que lo originan, las personas naturales o jurídicas objeto de la investigación, las disposiciones presuntamente vulneradas y las sanciones o medidas que serían procedentes. Este acto



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

09 FEB 2016

RESOLUCIÓN No. _____

administrativo deberá ser notificado personalmente a los investigados. Contra esta decisión no procede recurso.

Los investigados podrán, dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer. Serán rechazadas de manera motivada, las inconducentes, las impertinentes y las superfluas y no se atenderán las practicadas ilegalmente".

OBJETO DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA:

Puede concluirse entonces que toda actuación administrativa tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta desplegada por el presunto responsable o infractor, determinar si esta es constitutiva de falta o infracción, establecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrió la infracción o falta, la clase de infracción y establecer a los responsables de la conducta.

Caso concreto:

Así las cosas, en el caso que nos ocupa se ha establecido que el establecimiento de comercio denominado "**ARTE & GLASS**", ubicado en la Calle 74 A No. 61-68, de esta ciudad, de propiedad de la señora **GLADYS ISABEL ROMERO VACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.629.524, quien lo sea o haga sus veces, con actividad comercial de "**MARQUETERIA**", cumple a cabalidad con los requisitos establecidos en la Ley 232 de 1995, literales a), b) c) d) y e) para el cabal funcionamiento del establecimiento de comercio investigado cuyo tenor rezan:

a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva.

Se cumple con esta condición ya que en consulta realizada al SINUPOT (folios 6 a 11), para determinar si la actividad de MARQUETERIA, se encuentra o no contemplada para el predio ubicado en la Calle 74 a no. 61 – 68, el cual se localiza en la UPZ 22 DOCE DE OCTUBRE, sector 12, subsector I, tratamiento de consolidación ; modalidad con densificación moderada; área de actividad residencial; zona residencial con actividad económica en la vivienda; UPZ reglamentada por el Decreto 287 del 23 de agosto de 2005, dentro del cual la actividad de MARQUETERIA, se encuentra contemplada en el predio en cuestión, pero restringida al cumplimiento de la condición "23. Hasta 60 m2 con las siguientes condiciones: a. *En la misma estructura de la vivienda sin sobrepasar el primer piso.* b. *En primer piso de edificaciones multifamiliares o de oficinas",* actividad que cumple con la condición, teniendo en cuenta la visita realizada el día 8 de septiembre de 2015 (folio 5) donde se informó que la actividad se desarrolla en un área de 20 m2, así mismo a folio 24, se evidencia la Plancha de la UPZ 22



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

RESOLUCIÓN No. _____

05 FEB 2016

DOCE DE OCTUBRE, en la cual se evidencia que la actividad de **MARQUETERIA**, **ES PERMITIDA** en el sector.

b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;

Se cumple con esta condición ya que a folios 44 A 50 se puede evidenciar Acta de visita No. 999807 con Concepto **FAVORABLE** emitida por el Hospital de Chapinero

"c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;

Se cumple con esta condición ya que a folio 36 se puede evidenciar este requisito.

"d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;

Se cumple con esta condición ya que a folios 37 a 38 se puede evidenciar este requisito.

"e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento".

Se cumple con esta condición ya que a folio 21 se puede evidenciar este requisito.

En consecuencia, y en aras de dar aplicación a los principios orientadores del Derecho Administrativo, específicamente al de eficacia, se considera procedente dar por terminado las diligencias relacionadas con esta investigación administrativa adelantada bajo el expediente No. 9815 de 2015, razón por la cual, se procederá a ordenar el archivo de la actuación administrativa.

Así las cosas, el Alcalde Local de Barrios Unidos en uso de las atribuciones que le otorga la ley,

RESUELVE

PRIMERO. – EXONERAR de los cargos formulados en el auto de Fecha 14 de marzo de 2016, a la señora **GLADYS ISABEL ROMERO VACA**, identificada con cédula de ciudadanía No. 23.629.524, en calidad de propietaria del establecimiento de comercio denominado **"ARTE Y GLASS"**, ubicado en la Calle 74 A No. 61 - 68, de esta ciudad.

SEGUNDO. - ORDENAR TERMINAR la actuación administrativa No. 9815 de 2015, iniciada en contra del establecimiento de comercio denominado **"ARTE & GLASS"**, ubicado en la Calle 74 A No. 61-68, de esta ciudad,



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTA D. C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
ALCALDIA LOCAL- BARRIOS UNIDOS

12.0021

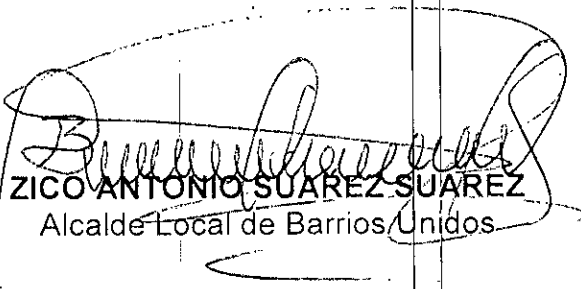
02 FEB 2015

RESOLUCIÓN No. _____

TERCERO. – ORDENAR ARCHIVAR, en forma definitiva el expediente SI ACTUA No. 9815 DE 2015 radicado ORFEO-2015120880100225E, Radicado Sistema No. 9815, Ley 232 de 1995, conforme a las consideraciones de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores, el aplicativo SI ACTUA y el envío al archivo inactivo.

CUARTO. – NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución, haciendo saber que en contra de la misma procede el recurso de reposición en subsidio apelación, en efecto suspensivo; el primero ante la Alcaldía Local de Barrios Unidos y el segundo ante el Consejo de Justicia de Bogotá, los cuales deberán ser presentados personalmente y por escrito motivado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal o por aviso si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos que establecen los artículos 74 y 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZICO ANTONIO SUÁREZ SUÁREZ
Alcalde Local de Barrios Unidos

Proyectó: María Fernanda Londoño Gallego - Abogada Oficina Jurídica MF
Revisó: Yolanda Ballesteros Ballesteros - Asesora Jurídica ALBU B
Revisó: Ricardo Aponte Bernal - Coordinador Jurídico y Normativo
Revisó: Lisandro Gil Cruz - Asesor Despacho LG